



Reclamación- Votos por correo debidamente emitidos y no contabilizados

Fecha- 3 de octubre de 2024

1

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 2 de octubre de 2024 ha sido presentada ante esta Junta Electoral reclamación contra el Acta¹ de la Mesa Electoral de Voto no presencial elevada como consecuencia del acto de votaciones a miembros de la Asamblea General de la RFHE del pasado 30 de septiembre de 2024.

Se solicita que esta Junta Electoral

- *Emita oficio para certificado sobre el contenido del apartado de correos de la RFHE, en aras de investigar si todavía hubiera votos depositados.*
- *Lleve a cabo todas las actuaciones necesarias para garantizar la legitimidad y justicia del proceso electoral, acordando cuanto considere para contabilizar los votos válidamente emitidos.*

En base a los siguientes fundamentos

- *Que a través de los interventores se tiene constancia de votos debidamente emitidos que no han sido contabilizados por la mesa electoral, desconociéndose si no se han incluido en alguna de las urnas por algún motivo, o si pudiera tratarse de una incidencia causada por el servicio público de correos, teniendo en cuenta las noticias publicadas en prensa que revelan una sobrecarga y falta de recursos de las oficinas.*
- *Que las irregularidades que, en su caso, pudieran haberse cometido no deben afectar al derecho de ser elector y elegible, cuando esas circunstancias no son imputables a ellos.*
- *Que, en base a los resultados provisionales publicados, la falta de cómputo de los votos restantes tendría una incidencia real, directa, y relevante sobre los resultados definitivos de las mismas. Se considera que privar a los candidatos y votantes de la consideración de la totalidad de los votos vulneraría los principios fundamentales de un proceso democrático, afectando no solo a la transparencia y legitimidad del proceso, sino también la confianza de los votantes en la integridad del mismo.*

¹ <https://rfhe.com/wp-content/uploads/2024/10/Voto-No-Presencial.pdf>



SEGUNDO- En paralelo a la presentación de la reclamación, durante los días 2, 3, y 4 de octubre la Oficina de Correos en la que se encuentra el apartado de correos habilitado a los efectos del voto por correo ha informado a esta Junta Electoral que se encuentran en el apartado de correos 108 + 3 + 9 votos por correo, respectivamente, lo que hace un total a la fecha de esta resolución de 120 votos por correo.

Esos 120 votos que se encuentran en la oficina de correos suponen a fecha de hoy, un 24% respecto del total de votos recogidos por la Mesa Electoral de voto por correo.

TERCERO- A la vista de la información anterior, esta Junta Electoral se reunió el pasado **4 de octubre de 2024** para deliberar y decidir sobre la cuestión, resolviendo que la no contabilización de los votos depositados en el apartado de correos con posterioridad a la retirada realizada por la mesa electoral el pasado día 30, **puede tener una INCIDENCIA REAL Y DETERMINANTE sobre la realidad del proceso electoral, la voluntad de los electores, y la elección de los candidatos a la Asamblea General,** y ello

- Tanto por el volumen que suponen los votos pendientes de valoración respecto del total de votos emitidos: 120 sobre 497, un 24%
- Como por la incidencia que este número de votos puede tener sobre el resultado final de la votación, dado el estrecho margen de votos entre los candidatos elegidos y los que no lo han resultado:

Estamento	Especialidad	Circunscripción	DAN	Votos último candidato elegido	Votos primer candidato sin elegir	Diferencia
Comisarios				19	3	16
Deportistas	Olímpicas	Andalucía		40	29	11
Deportistas	Olímpicas	Cataluña		45	18	28
Deportistas	Olímpicas	Madrid		37	31	6
Deportistas	Olímpicas	Estatal		28	13	15
Deportistas	Olímpicas	Estatal	Sí	8	7	1
Deportistas	No Olímpicas	Estatal		25	24	1
Deportistas	No Olímpicas	Estatal	Sí	13	2	11
Jefes de Pista	Olímpicas			8	6	2
Jefes de Pista	No Olímpicas			7	0	7
Jueces	Olímpicas			43	38	5
Jueces	No Olímpicas			26	8	18
Técnicos				35	25	10



Como se puede observar en todos los casos, la incidencia de los votos depositados con posterioridad a la retirada de los votos realizada el pasado día 30, puede resultar determinante a la hora de considerar el resultado final.

- También se ha tenido en cuenta la información difundida en todos los medios de comunicación (televisión, radio y prensa), acerca de un grave y deficiente funcionamiento del servicio público de Correos.

3

En los últimos días, la prensa ha destacado un problema real derivado de una falla administrativa del servicio postal, lo que podría afectar a los votantes que, habiendo cumplido con su obligación de emitir su voto en el plazo establecido, se ven perjudicados por circunstancias ajenas a su control. La exclusión de estos votos no solo vulneraría los derechos individuales de dichos electores, sino que también comprometería la integridad y veracidad del proceso electoral.

A partir de estos hechos, se procede a su valoración en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Junta Electoral, en su resolución de oficio del pasado 4 de octubre de 2024 (información en el siguiente enlace: [Resolución \(rfhe.com\)](https://www.rfhe.com)) decidió declarar válidos los votos depositados en el apartado de correos que hayan sido depositados con posterioridad al acto de la recogida realizada por la mesa electoral el pasado día 30 de septiembre hasta la fecha del próximo 18 de octubre, así como el procedimiento que se seguirá para la retirada, custodia y contabilización de los mismos, una vez finalizado el plazo para la presentación de recursos contra dicha decisión, o bien hasta su resolución por el Tribunal Administrativo del Deporte.

Y ello en base a

- La necesidad de garantizar el Derecho a voto de todos los electores que han cumplido con sus obligaciones, sin distinción entre aquellos que votaron por correo y presencial.
- El respeto a la voluntad de los electores para garantizar la legitimidad del procedimiento, y una representación justa y equitativa de los intereses de los intervinientes.
- El principio de eficacia del voto y de representación.
- El principio *in dubio pro actine*, por el cual los procedimientos administrativos deben resolverse considerando la interpretación que más favorezca los derechos de los interesados.



- La protección al principio de igualdad, para garantizar que el voto de todos los electores tenga el mismo peso en el proceso electoral.

CONCLUSIONES

4

A partir de todo lo anterior esta Junta Electoral resuelve:

ESTIMAR la reclamación presentada, siempre y cuando los votos a los que se hace referencia se encuentren de entre los consignados en el apartado de correo en fecha anterior al 18 de octubre de 2024.

De acuerdo con el artículo 62.3 del Reglamento Electoral, frente a esta resolución es posible presentar recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la fecha de su notificación.

En Madrid, a 8 de octubre de 2024

La Junta Electoral